



Miguel H. Javaloyes Ducha , Vicesecretario de l' Ajuntament de Xirivella (Valencia)

CERTIFICA: Que en el acta de la sesión extraordinaria y urgente núm.: 13, celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 21 de Julio de 2016, consta el siguiente acuerdo, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y cuyo acuerdo en extracto, dice:

13.4.- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA, EN CALIDAD DE ENTIDAD COLABORADORA, PARA LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES INDIVIDUALIZADAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA GASTOS DE MANUTENCIÓN POR ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES EN FAMILIA EXTENSA.

Por parte de la Alcaldía-Presidencia se pone en conocimiento de los Señores Concejales la necesidad de ratificar la inclusión de la propuesta de referencia, incluida en la convocatoria como punto en el Orden del Día, de conformidad con lo dispuesto en los art. 97.2 y 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión de la mencionada propuesta, por unanimidad de los 18 Concejales presentes del total de los 21 que de derecho integran la Corporación, se acuerda ratificar su inclusión como punto del Orden del Día.

Considerando que el presente punto fue sometido a consideración de la Comisión Informativa de Hacienda y Cuentas, Régimen Interior y Personal en sesión celebrada el día 21 de julio de 2016, resultando dictaminada favorablemente la presente propuesta de acuerdo.

El vicesecretario da lectura a la parte dispositiva de la presente propuesta sobre aprobación del Convenio de colaboración entre la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Xirivella, en calidad de Entidad Colaboradora, para la gestión de las prestaciones individualizadas de Acogimiento Familiar para gastos de manutención por acogimiento familiar de menores en familia extensa.

Abierto debate por la Presidencia

Sin más intervenciones, se procede a la votación.

Sometido a votación la propuesta de acuerdo de referencia, se computan a favor de la misma los 18 votos de los grupos PSPV-PSOE, Compromís, Sí se Puede, PP y EU:Acord Ciutadà, ningún voto en contra y ningún voto de abstención, del total de los 18 miembros presentes de la Corporación de los 21 que de derecho la integran.

Por lo que, por unanimidad, el Pleno de la Corporación, aprueba la propuesta de referencia, adoptándose el siguiente acuerdo:

El Departamento de Servicios Sociales viene desarrollando y gestionando año tras año distintos programas para asegurar la protección de los menores y en especial de aquellos con mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.

En lo que respecta a la intervención propiamente dicha con menores, la actuación va dirigida a procurar la atención de aquellas situaciones que comprometen el adecuado desarrollo personal, familiar, social o educativo de los/as menores, con el fin de garantizar su bienestar y el cumplimiento de sus derechos, eliminando o reduciendo las dificultades que sufren para evitar que se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, encomienda a las administraciones públicas competentes en materia de protección de menores, la adopción de medidas preventivas y protectoras que garanticen su asistencia moral y material.

La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, configura el acogimiento familiar como la medida preferente para ejercer la guarda de los menores objeto de protección pública.

En su artículo 115.1, establece que "el acogimiento familiar es una medida de protección por la que la guarda de un menor se ejerce por una persona o familia que asume las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral".

En la aplicación de esta medida, tal y como se recoge en su artículo 115.2, *“se favorecerá la permanencia del menor en su ambiente, procurando que el acogimiento se produzca en familia extensa, salvo que no fuese aconsejable por el interés del mismo”*.

En su nueva redacción, el artículo 20. bis.1 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, recoge, entre los derechos de los acogedores, el de *“percibir una compensación económica y otro tipo de ayuda que se hubiera estipulado, en su caso”*.

Por otro lado, el artículo 147 de la Ley 12/2008, que atribuye a las entidades locales competencia para participar en el establecimiento y ejecución del régimen de ayudas de acogimiento familiar de menores en familias extensas, el Decreto 46/2016, de 22 de abril, del Consell, por el que se regula el procedimiento y las condiciones para el reconocimiento y la concesión de la prestación económica para gastos de manutención de los menores acogidos, prevé que las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana puedan actuar como entidades colaboradoras en la gestión, distribución y entrega de dichas prestaciones.

Considerando la realidad concreta del municipio de Xirivella, que tiene suscrito un convenio de colaboración en este sentido desde el año 2010, y cuya media de menores en acogimiento familiar en los últimos años es la siguiente:

- año 2013: 16 menores.
- año 2014: 14 menores.
- año 2015: 12 menores.
- año 2016: 16 menores.

Por ello, con el fin de seguir dando respuesta de forma más directa y eficaz a las necesidades económicas de estos menores desde el ámbito municipal, lo que a su vez favorece la intervención integral que se realiza con el menor y su unidad familiar, valoramos conveniente formalizar nuevamente dicho convenio, con el objeto de establecer los términos y condiciones en que se realiza la colaboración por parte de las entidades locales en la gestión, distribución y entrega de las prestaciones económicas individualizadas para gastos de manutención por acogimiento familiar de menores en familia extensa.

Visto el informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales, a los efectos previstos en el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que el art. 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce como competencia propia la relativa a la *“Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”*, así como el art. 33.3.k) de la Ley 8/2010, de 23 de julio, de la Generalitat, por la que se aprueba la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, reconocen la competencia de los municipios en materia de servicios sociales, sin perjuicio de las previsiones en materia sobre competencias que, a tal efecto, realiza el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 12, 15 y 16 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como en los artículos concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Visto que el art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

Atendido a lo dispuesto en el art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de julio, de la Generalitat, por la que se aprueba la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, sobre el contenido y procedimiento para la aprobación de convenios interadministrativos en el ámbito territorial valenciano.

Por todo lo cual, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA, EN CALIDAD DE ENTIDAD COLABORADORA, PARA LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES INDIVIDUALIZADAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA GASTOS DE MANUTENCIÓN POR ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES EN FAMILIA EXTENSA, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO TIPO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA PARA LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES INDIVIDUALIZADAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA GASTOS DE MANUTENCIÓN POR ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES EN FAMILIA EXTENSA, EN CALIDAD DE ENTIDAD COLABORADORA.

Valencia, a de de 201...

1) REUNIDOS

De una parte, la Honorable Sra. Dña. Mónica Oltra Jarque Vicepresidenta del Consell y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, nombrada por Decreto 8/2015, de de 29 de junio, del President de la Generalitat por la que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y hallándose autorizada para la firma de este convenio por Acuerdo del Consell de fecha ---de ----- de 2016.

Y de otra parte, D. MICHEL MONTANER BERBEL, en calidad de ALCALDE y en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA, hallándose autorizado/a para la firma de este convenio por Acuerdo del Pleno/Junta de Gobierno de la Corporación de fecha ___ de _____ de _____ y de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas por la normativa de régimen local.

Las Partes en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio.

2) MANIFIESTAN

I. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor), encomienda a las administraciones públicas competentes en materia de protección de menores, la adopción de medidas preventivas y protectoras que garanticen su asistencia moral y material.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1.27, establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las instituciones públicas de protección y ayuda de menores y jóvenes.

En su virtud, Les Corts aprobaron la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 12/2008) que, entre otras materias, regula en su Título III la protección social y jurídica de los menores en situación de riesgo o desamparo, dentro del marco de la normativa básica estatal, que ha sido recientemente modificada.

La Ley 12/2008 configura el acogimiento familiar como la medida preferente para ejercer la guarda de los menores objeto de protección pública. Ese carácter preferente ha quedado recogido, así mismo, en la normativa básica estatal (Código civil y Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor) como consecuencia de los cambios introducido por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

II. En su nueva redacción, el artículo 20. bis.1 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, recoge, entre los derechos de los acogedores, el de *“percibir una compensación económica y otro tipo de ayuda que se hubiera estipulado, en su caso”*.

Esta compensación económica, que la legislación básica del estado contempla como meramente potestativa, ha adquirido en el ordenamiento autonómico la condición de un derecho de las personas acogedoras en virtud de la reforma del artículo 121 de la Ley 12/2008, a través de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

El citado artículo 121 reconoce el derecho a percibir de la Generalitat una prestación económica que contribuya a hacer frente a los gastos de mantenimiento de los menores acogidos, siempre que se den las condiciones siguientes: que el menor se encuentre bajo la guarda o la tutela de la Generalitat; que el acogimiento se haya constituido y formalizado en los términos y con las prescripciones establecidas legalmente y que el acogimiento no sea preadoptivo.

III. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 12/2008, que atribuye a las entidades locales competencia para participar en el establecimiento y ejecución del régimen de ayudas de acogimiento familiar de menores en familias extensas, el Decreto 46/2016, de 22 de abril, del Consell, por el que se regula el procedimiento y las condiciones para el reconocimiento y la concesión de la prestación económica para gastos de manutención de los menores acogidos, prevé que las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana puedan actuar como entidades colaboradoras en la gestión, distribución y entrega de dichas prestaciones

IV.- El artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones), exige la formalización de un convenio entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, en el que se regulen las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, y establece su contenido mínimo, que habrá de contemplar además, los extremos recogidos en el artículo 161.2 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Por ello, y con el fin de dar cumplimiento a la obligación legal de formalizar un convenio, las partes acuerdan suscribir este documento, con arreglo a las siguientes,

3) CLÁUSULAS

4. Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones en que se realiza la colaboración por parte de las entidades locales relacionadas en el Anexo I, en la gestión, distribución y entrega de las prestaciones económicas individualizadas para gastos de manutención por acogimiento familiar de menores en familia extensa.

5. Segunda. Condición de entidad colaboradora y ámbito de actuación.

6.

7. El Ayuntamiento de Xirivella tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Generalitat para la entrega, a las personas beneficiarias, de fondos públicos en concepto de prestación económica individualizada para gastos de manutención por acogimiento familiar de menores en familia extensa, cuando los acogimientos familiares cumplan, además de las establecidas en el artículo 2 del Decreto 46/2016, de 22 de abril, del Consell, por el que se regula el procedimiento y las condiciones para el reconocimiento y la concesión de la prestación económica para gastos de manutención de los menores acogidos, las dos condiciones siguientes:

1.- que sea en la modalidad de familia extensa, tal y como la define en el artículo 116.2 de la ley 12/2008, de 3 de julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia en la Comunitat Valenciana.

2.- que la familia acogedora resida en el término municipal/ámbito territorial de competencia¹ de la entidad colaboradora, con independencia del municipio de procedencia del menor o menores.

Tercera. Régimen jurídico de las prestaciones.

Las prestaciones objeto del presente convenio están reguladas en el artículo 121 de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 46/2016, de 22 de abril, del Consell, por el que se regula el procedimiento y las condiciones para el reconocimiento y la concesión de la prestación económica para gastos de manutención de los menores acogidos.

Cuarta. Efectividad y vigencia del convenio de colaboración.

El presente convenio comenzará a regir desde el día de su firma y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años. No obstante, el plazo de vigencia podrá prorrogarse, antes de su finalización, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de una addenda. La duración total del plazo prorrogado, ya sea en una o en sucesivas prórrogas, no podrá exceder de dos años.

Quinta. Requisitos y obligaciones de la entidad colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir los requisitos y obligaciones que, con carácter general, establecen los artículos 13 y 15 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, las siguientes:

- A) Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos, previa resolución de concesión, en la cuantía y condiciones estipuladas por el Decreto 46/2016 y demás normativa de aplicación.
- B) Comprobar la efectiva realización del acogimiento familiar objeto de la prestación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.
- C) Justificar ante la Conselleria competente en materia de protección de menores la aplicación de los fondos recibidos de acuerdo con lo previsto en el presente convenio.
- D) Reintegrar a la Tesorería de la Generalitat las cantidades transferidas cuya entrega a las personas beneficiarias no haya quedado debidamente justificada, en los términos previstos en la letra k) del apartado 3 del artículo 16 de la Ley General de Subvenciones, así como las restantes que hayan de ser objeto de reintegro como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Los créditos resultantes de la obligación de reintegro podrán compensarse en los términos previstos en la normativa reguladora de los ingresos públicos.

1 Seleccionar según se trate de un municipio o de otra entidad local.

- E) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos realice la Conselleria competente en materia de protección de menores así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Generalitat, y a los procedimientos fiscalizadores de la Sindicatura de Comptes.

8.

9. Sexta. Obligaciones de la Generalitat.

La Generalitat transferirá anualmente a la entidad colaboradora los fondos necesarios para atender el coste directo del total de las prestaciones que gestione la entidad colaboradora.

Séptima. Procedimiento de transferencia y depósito de los fondos a la entidad colaboradora.

- a) Dentro del mes siguiente al de apertura de cada ejercicio presupuestario, el órgano directivo de la Generalitat competente en materia de protección de menores dictará resolución mediante la que se concedan a la entidad colaboradora los fondos necesarios para cubrir la totalidad de las prestaciones que, de acuerdo con el número de acogimientos familiares llevados a cabo por los residentes en su demarcación y sus posibles variaciones, se prevea que va a gestionar
- b) Los fondos concedidos se librarán por anticipado. El anticipo alcanzará el porcentaje máximo contemplado en la normativa aplicable.
- c) Los fondos transferidos a la entidad colaboradora quedarán en depósito para su distribución entre los beneficiarios y no se consideraran, por tanto, integrantes de su patrimonio. Los fondos transferidos al inicio del ejercicio podrán incrementarse, por acto administrativo del órgano directivo de la Generalitat competente en materia de protección de menores, a petición de la entidad colaboradora, si se acredita que resultan insuficientes para cubrir el importe total de las prestaciones que ésta haya de gestionar.
- d) En el ejercicio 2016 la cuantía de los fondos transferidos será de 68.832,00 EUROS.²

Octava. Requisitos y condiciones de entrega a las personas beneficiarias de las prestaciones.

- La resolución de concesión, especificará la forma de pago, pudiendo realizarse pagos anticipados o abonos a cuenta en los términos y condiciones previstos en la normativa aplicable. Dicha resolución será comunicada a Denominación de la entidad local así como cualquier otra resolución administrativa que afecte a la vigencia del acogimiento y a la prestación concedida.
- Denominación de la entidad local comprobará la efectiva realización del acogimiento y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo a través del preceptivo de seguimiento que debe realizarse de todo acogimiento familiar, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Novena. Justificación de la entrega de los fondos transferidos.

La justificación del gasto correspondiente a los fondos transferidos consistirá en la presentación, ante la Dirección Territorial competente en materia de protección de menores correspondiente, de un certificado de obligación contraída, reconocida o pago ordenado, según el modelo que figura como Anexo II al presente convenio. A la citada certificación se acompañará una relación en la que figuren el nombre y NIF de las personas beneficiarias, el nombre del menor o los menores acogidos y el importe total de la prestación en el ejercicio presupuestario. Los fondos se justificarán antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de su transferencia.

Décima. Medidas de garantía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, las corporaciones locales que actúen como entidades colaboradoras estarán exoneradas de la presentación de garantías.

Undécima. Comisión mixta.

Para el adecuado desarrollo y seguimiento del presente convenio se constituirá una comisión mixta. Esta comisión estará formada por una representación paritaria de dos miembros por cada parte, designados respectivamente por la persona titular de la conselleria competente en materia de protección de menores y por la persona titular de la Alcaldía/Presidencia de la entidad local.

La Comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes o con la periodicidad que la misma determine y tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- b) Intercambiar información entre las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las medidas necesarias para corregirlas.

De los acuerdos o informes que emita esta Comisión Mixta se remitirá copia al órgano directivo de la Generalitat con competencia en materia de protección de menores.

Duodécima.- Protección de datos.

Las partes se comprometen a observar, en el tratamiento de los datos de carácter personal de las personas beneficiarias, lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y en las disposiciones legales vigentes en la materia que les substituyan o complementen

Decimotercera. Compensación económica

No se establece compensación económica a favor de la entidad colaboradora.

Decimocuarta. No gasto para la Generalitat

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Decimoquinta. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las entidades públicas firmantes se comprometen a tratar de resolver, mediante la citada Comisión Mixta, cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio. No obstante, si así no se lograra solventarla, cualquiera de las partes podría acudir a la vía jurisdiccional, siendo el orden competente el contencioso-administrativo.

Decimosexta. Causas de extinción.

Además de por cumplimiento del plazo de duración inicial o de sus prórrogas, en su caso, el convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes. En este último caso, la entidad colaboradora informará a la Conselleria, con carácter previo al acuerdo de extinción, del estado de ejecución de la gestión encomendada, determinando la situación de cada uno de los expedientes gestionados a los efectos de valorar la oportunidad y conveniencia de su terminación por la entidad colaboradora o, en su caso, la asunción de éstos por parte de la Conselleria, siempre priorizando el interés del menor.

Decimoséptima. Extinción del convenio de colaboración anterior

En virtud del presente convenio las partes acuerdan de mutuo acuerdo la extinción del anterior convenio para la gestión de las prestaciones individualizadas de acogimiento familiar para gastos de manutención por acogimiento familiar de menores en familia extensa, que se encuentre vigente.

Y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo, en el lugar y fecha arriba indicados entregándose en el mismo acto un ejemplar a cada una de las partes.

La Vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas
El Alcalde-Presidente
Del Ayuntamiento de Xirivella

Mónica Oltra Jarque

Michel Montaner Berbel

SEGUNDO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Xirivella al referido convenio de colaboración, en calidad de entidad colaboradora, asumiendo expresamente todas las obligaciones derivadas del mencionado convenio de colaboración.

TERCERO.- Asumir los compromisos económicos previstos en el texto del convenio arriba transcrito, para su correcta ejecución, con cargo a la aplicación presupuestaria 231 229906 del Presupuesto General de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2.016, por un importe total de 83.220,00 euros, al objeto de llevar a cabo el programa durante el ejercicio 2016.

CUARTO.- Asumir la totalidad de las obligaciones a las que se refiere el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como en los artículos concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

QUINTO.- Facultar al Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos, tanto públicos como privados, sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Por lo que se expide el presente certificado, para su incorporación al expediente administrativo de referencia, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente D. Michel Montaner Berbel , en Xirivella a veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente,

El Vicesecretario,

Fdo. Michel Montaner Berbel

Miguel H. Javaloyes Duchá